

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Justicia y Asuntos Penales ha considerado el Proyecto de Ley de la señora Senadora Bongiorno **(S-3267/10)**, incorporando al Código Penal el delito de la práctica denominada grooming, respecto de la utilización de medios electrónicos para perturbar moral y/o psicológicamente a menores para someterlos sexualmente y el Proyecto de ley de los señores Senadores Higonet y Verna **(S- 2174/11)**, incorporando al Código Penal el delito de la práctica del grooming, referente a la utilización de medios electrónicos destinados a ejercer influencia sobre un menor para que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º - Incorpórase como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

“Artículo 131: Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Art. 2º - .Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la Comisión,

de 2011.-